

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1876.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Granada 1.º Abril, 1:30 tarde.—Al Excm. señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias han llegado sin novedad á esta ciudad. La recepcion ha sido entusiasta, y continuos los vitores y aclamaciones.

En este momento tiene lugar el almuerzo.»

Granada 1.º Abril, 7:50 noche.—El Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han llegado á esta ciudad á las nueve y media y treinta minutos de la mañana de hoy.

S. M., que ha hecho su entrada á caballo, ha sido vitoreado con el mayor entusiasmo por la inmensa muchedumbre que le ha seguido hasta la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum* y misa en que predicó el Excmo. Sr. Arzobispo.

Despues S. M. y Augusta Hermana visitaron la capilla de los Reyes Católicos, dirigiéndose luego al Ayuntamiento, desde cuyos balcones presenciaron el desfile de las tropas de la guarnicion. Acto seguido tuvo lugar una brillante recepcion, á la que asistieron todas las Autoridades Corporaciones y personas distinguidas de la ciudad.

Concluido el almuerzo S. M. y S. A. R. se han dirigido á la Alhambra, recorriendo detenidamente todas sus habitaciones y admirando el magnífico panorama que se domina desde la torre de la Vela.

El Palacio del Generalife y sus jardines tambien han sido visitados, y al regreso de S. M. y de S. A. R. han entrado en la iglesia de San Jerónimo, donde se halla el sepulcro del Gran Capitán, visitando á continuacion el Depósito de caballos para la remonta, y otros establecimientos.

Esta noche, despues de la comida oficial, S. M. el Rey y su Augusta Hermana se proponen asistir á los dos teatros, accediendo á las proposiciones que al efecto se les han dirigido.»

Sevilla 31 Marzo, 11:30 noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

Concluida la recepcion de despedida en el Real Alcázar, que ha sido brillantísima, S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, acompañados de toda la Real Familia, se han dirigido á la estacion del ferro-carril, pasando ántes por la Plaza Nueva para ver la magnífica iluminacion de la Casa Consistorial. En todas las calles del tránsito S. M. ha sido aclamado con entusiasmo.

En la estacion esperaban á S. M. la Diputacion, el Ayuntamiento, el Cabildo catedral y un sin número de personas notables.

La despedida de S. M. ha sido una inmensa ovacion, é indescriptibles las manifestaciones de leal adhesion tributadas por el pueblo de Sevilla, que conservará siempre un gratisimo recuerdo de la visita de S. M.»

Granada 1.º Abril, 5:30 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey, y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de

Asturias, despues de asistir al solemne *Te Deum* cantado en la Catedral, ha visitado el Alcázar de la Alhambra y el Generalife, habiendo sido ardientemente vitoreados por el inmenso gentio que ocupaba los sitios del tránsito.»

Loja 1.º Abril, 9:30 mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Subgobernador:

«A las ocho y media de la mañana de hoy ha pasado por esta estacion, sin novedad, el tren que conduce á S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sr. Princesa de Asturias.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Cordoba 3, Abril.—Gobernador á Gobernador.

S. M. y A. han pasado bien la noche y en este momento se disponen para salir en solemne recepcion al *Te Deum* que va á cantarse en la Catedral, la alegría del pueblo no tiene límites hallandose en Cordoba la mitad de la provincia, los repiques de campanas, la música, los vivos y voladores no cesan.—El orden y el entusiasmo admirables.

Oviedo 4 de Abril de 1877.—Martin Tosantos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Extracto de la sesion del dia 23 de Marzo de 1877.

Presidencia de edad
DEL SEÑOR DON MANUEL GONZALEZ VALDÉS.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Gonzalez Val-

dés, Presidente, Longoria, Figares, Castañon, Garcia Bernardo, Faes, Rodriguez Mendez, Argüelles, Suarez, Morán, Traviesas, Diaz Ordoñez, Saro, Blanco, Cobian, Salas, Gutierrez, Vega, Rendueles, Guzman, Suarez Inclan, Pardo, Graña y Conde de Agüera, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Diputacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gil, escusando su asistencia á la sesion del dia de hoy por haber tenido que marchar á Gijon.

Seguidamente el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á nueva votacion para Presidente.

Hecha la votacion y verificado el escrutinio resultó haber obtenido votos los señores

D. Francisco Mendez de Vigo, diez y ocho.

Papeletas en blanco, seis.

En su consecuencia el Sr. Presidente proclamó para el cargo de presidente de la Diputacion al señor don Francisco Mendez de Vigo.

Seguidamente se procedió á la eleccion de vice-presidente.

Hecha la votacion y verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los señores

D. Manuel Gonzalez Valdés, quince.

D. Ricardo Cobian y Junco, ocho.

Papeletas en blanco, dos.

En su consecuencia el Sr. Presidente proclamó vice-presidente de la Diputacion, á D. Manuel Gonzalez Valdés, por haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Acto continuo el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la eleccion de Secretarios.

Hecha la votacion y verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los señores

Conde de Agüera, veinte y cuatro.

D. Nicolás Suarez Inclán, veinte y tres.

D. José María Suarez, uno.

D. Victor Ordoñez, uno.

En su consecuencia el Sr. Presidente proclamó Secretarios de la Diputación á los Sres. Conde de Agüera y D. Nicolás Suarez Inclán.

No hallándose presente el Sr. Mendez de Vigo, y ocupando ya la presidencia el Sr. Gonzalez Valdés y uno de los puestos de Secretario el señor Conde Agüero, el Sr. Presidente invitó al Sr. Suarez Inclán á que pasara á tomar su asiento de Secretario como lo verificó.

El Sr. Presidente dió las gracias á la Diputación por haberle distinguido con la honra de elegirle para el cargo de vice-presidente y acto continuo declaró definitivamente constituida la Diputación.

Atendido lo avanzado de la hora el Sr. Presidente señaló para la orden del día de mañana la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y voto particular del Sr. Salas, relativos á la capacidad del diputado electo por el distrito de Lena.

Y se levantó la sesión.—El Jefe de a Secretaria, Ignacio España.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

*Extracto de la sesion
del día 22 de Diciembre de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Admitir la proposición de don Segundo Diaz y Cuervo, vecino de Pravia en Pravia y matriculado en San Estéban como tratante de sal, de entrar en el concierto con las mismas condiciones que don Rafael Netto, don Maximino Solis y don Miguel Menendez, con arreglo á las bases fijadas en el acuerdo de 31 de Octubre: declarar comprendido en el concierto desde la fecha en que se le notifique á este acuerdo á don Francisco Diaz, haciendo la correspondiente liquidación en su depósito, y dar orden al Recaudador de San Estéban para que suspenda la expedición de guías para la exportación de sal al referido D. Francisco Diaz.

Suprimir las intervenciones que se establecieron en los puertos de Somiedo y Leitirios para requisitar las guías de salida de sal, declarando cesantes por supresión á don Miguel

Alvarez y don Benemérito de Llano, y nombrar Recaudadores de los arbitrios para aquellos puertos con el 20 por 100 de premio de administración sobre las cantidades que se recauden.

Dejar sin efecto la cuota señalada á don Ramon Casaprin en el reparto vecinal del Ayuntamiento de Llanera en el año económico de 1873 á 74, disponiendo que se fije de nuevo con arreglo á la ley: y no haber lugar á deliberar en la parte de la reclamación que se refiere á la cuota impuesta por el derecho de consumos.

Trasladar al señor Gobernador civil, á los efectos del art. 9.º de la ley provincial, es decir, á fin de que se irva adoptar las medidas que estime oportunas puesto que á su autoridad compete el hacer cumplir las disposiciones y leyes, la comunicación del Alcalde de Sobrescobio participando "que á pesar de haber comunicado á la Junta municipal el acuerdo de esta Comisión sobre examen de las cuentas continúa en su negativa á examinar las de 1874-75, y se ha negado asimismo á firmar el acta en que se le hizo saber aquella resolución; y contestar á los individuos de la Junta citada que, con respecto á su instancia solicitando que se tenga en cuenta un pliego de observaciones que acompañan, cuando se proceda al examen de las cuentas municipales de 1874 á 1875, se atengan á lo dispuesto por la Comisión en acuerdo de 10 de Marzo último.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria, participando que por orden de la Dirección general de Instrucción pública, el Claustro de la Escuela Normal de maestros ha nombrado un auxiliar para el desempeño de la plaza de tercer maestro vacante en dicha escuela, con la mitad de sueldo que á la misma corresponde, recayendo el nombramiento á favor de don Manuel Muñiz y Garcia.

No haber lugar á deliberar acerca del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Villayon en virtud de la interpuesta por don Juan Rodriguez Lavandera contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se niega á satisfacer el total de la cuenta presentada por el apelante, de los gastos ocurridos en gestionar la separación del espresado Ayuntamiento del de Nayia en 1868; pudiendo el interesado acudir en defensa del derecho de que se crea asistido donde proceda, si viere convenirle.

Autorizar al Ayuntamiento de Gijón para enagenar los solares del antiguo mercado de las Hortalizas ó contracay y del actual matadero, con-

forme solicita, entendiéndose sin embargo, que la venta deberá hacerse por medio de subasta pública y previa tasación hecha por persona ó facultativo competente.

Autorizar al Director de caminos para que pase al concejo de Siero, para el reconocimiento de un terreno.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Hospicio participando haber tenido lugar la distribución de premios á los niños y niñas de aquellas Escuelas y remitiendo relación de los premiados.

Y se levantó la sesión de que certifico, Ignacio España, Secretario.

NUM. 364.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Secretaría del Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado en 24 de Marzo último admitir la renuncia que del cargo de procurador del Juzgado de Villaviciosa, ha presentado D. José Sanmartino Rotella.

Lo que de acuerdo de la misma se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, para que si alguno de los clientes, se creyera perjudicado por su gestión, pueda entablar dentro de seis meses la reclamación oportuna.

Oviedo 3 de Abril de 1877.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Gallego.

NUM. 354.

COMISARIA DE GUERRA de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de la plaza de Barcelona.

Hallándome instruyendo expediente de reintegro contra don Ramon Alejos, oficial que fué del ejército y natural de Palencia de Ventosa, provincia de Badajoz, por la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, que percibió indebidamente en Marzo y Abril de mil ochocientos setenta y tres, hallándose á las órdenes del entonces general Contreras, por el presente, cito, llamo y emplazo al referido don Ramon Alejos, para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, se presente dentro del plazo de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos ó prestar su conformidad á dicho reintegro, ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle nueva de San Francisco, número veinte y uno.

Dado en Barcelona á veinte y nue-

ve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Arjona.

NUM. 349

AYUDANTÍA DE MARINA de Cudillero.

ANUNCIO.

D. Eduardo Gonzalez Pola, Ayudante militar de marina del distrito de Cudillero y Capitanía del puerto de San Estéban.

Hace saber: que en las aguas del concejo de Murós, pertenecientes al distrito de Cudillero, han parecido cinco tercerolas de petróleo, una desfondada y las cuatro restantes con grandes faltas por el mal estado de los cascos; están arqueadas con hierro y no presentan señal alguna que indique pertenencia, habiendo desaparecido, hasta las pinturas de que apenas conservan ligeras señales por el mucho tiempo que debieron estar flotando.

Lo que se anuncia al público por treinta días, según previene el artículo 260 de la Instrucción, para que se presenten á deducir sus derechos los que se consideren dueños.

San Estéban de Pravia 26 de Marzo de 1875.—Eduardo G. Pola,

Anuncios oficiales.

NUM. 347.

Ayuntamiento constitucional de Morcin.

ANUNCIO.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, en sesión celebrada en 28 del que rije, acordaron:

Para oír los trasposos de líneas que han de servir de base para el repartimiento de 1877 á 78, desde el 29 del corriente á 20 de Abril próximo, transcurrido el plazo no serán oídos.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, que tengan trasposos que hacer.

Morcin 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Martinez.

NUM. 357.

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

ANUNCIO.

Según me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de San Justo, el día 27 del actual, á causa de lo muchos daños que ocasionaban en los sembrados, constituyó en depósito cinco caballerías, cuyas señas se espresan á continuación.

Señas de las caballerías.

Una yegua color castaño, marcada con hierro en la anca izquierda y la oreja del mismo lado rasgada, con un potro pelicano marcado igual.

Un potro negro con la misma marca de hierro en la oreja izquierda, también rasgada.

Otra yegua color castaño, calzada de la mano derecha y el marco igual á los anteriores, y una potra con el mismo marco.

Villaviciosa y Marzo 31 de 1877.—El Alcalde, El M. del R. Transporte.

NUM. 356.

Alcaldía constitucional de Siero.

La Junta pericial de este concejo, acordó señalar el mes actual para la rectificación de la riqueza territorial, á fin de que pueda servir de base al repartimiento que para el año de 1877-78 se habrá de formar.

Lo que se hace público con el objeto de que llegando á conocimiento de los hacendados y colonos, vecinos y forasteros, puedan reclamar las rectificaciones que les convengan, previa exhibición de los oportunos documentos.

Pola de Siero 1.º de Abril de 1877. Perfecto Argüelles.

NUM. 355.

Alcaldía Constitucional de Gozon.

La Junta pericial de este concejo, en sesión de ayer, acordó dar principio á la rectificación de la riqueza imponible sobre que ha de girar el repartimiento de inmuebles de 1877-78; al efecto, durante el presente mes podrán hacer los señores hacendados forasteros y los contribuyentes del concejo las traslaciones de bienes acompañando á sus instancias los documentos que así lo acrediten registrados por el de la Propiedad, sin lo cual no podrá hacerse el traspaso, como tampoco si dejaren trascurrir el mes sin efectuarlo.

Luanco 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Pedro Regalado Gordilla.

NUM. 357.

Alcaldía Constitucional de Llanera.

ANUNCIO.

Acordada por esta Corporación y Junta pericial la rectificación de la riqueza imponible, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, se hace saber á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á fin de que hasta el 20 de Abril próximo concurren con la documentación legal á verificar los trasposos, pasado cuyo día no serán oídos.

Llanera Marzo 31 de 1877.—Fernando Cortés.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José María Noriega. Juez de pri-

mera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de doña Francisca García Barbon, fallecida el quince de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, vecina que fué de esta villa, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se apersonen en este Juzgado á deducir sus derechos si vieren convenirles, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en la villa de Avilés á veinte y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredó Cueto.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á don Angel Lopez y Martinez y su esposa doña Manuela Santirso Valdés, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad en la que fallecieron intestados el veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho y el diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco respectivamente; para que en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda á deducir su derecho en el juicio de ab-intestato que por fallecimiento de los espresados se sigue á instancia de doña Basilia Lopez Santirso, hija de los finados y doña Luisa Muñiz, nieta de los mismos y únicos herederos presentados.

Oviedo y Abril tres de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Fernando Alvarez del Manzano.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo García Borrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel del Busto Muñiz, hijo de Miguel y Florentina, natural y vecino de Logrenzana en Carreño, casado, labrador, y á Manuel Alvarez García, conocido por Corés, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador y vecino de dicho Logrenzana, para que al término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, el primero á ampliar su declaración, y ambos á celebrar un careo,

pues así lo tengo estimado en la causa que al Manuel del Busto y otros se les sigue por robo á Antonio Rodriguez.

Encargo asimismo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la captura del Manuel Busto y Muñiz, y su conducción á este Juzgado tan pronto sea habido.

Dado en Gijón á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo García Borrón.—Por mandado de su señoría, Enrique Rodriguez Lacin.

NUM. 30.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez del partido de Castropol.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, pende la demanda de abintestato de don Pedro Perez Presno y Bermudez, natural de Vega de Rivadeo y fallecido en el pueblo de Lobos, de la República Argentina, para la declaración de herederos del mismo.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le hagan valer en este Juzgado.

Hasta ahora solo se presentó reclamando derechos á la herencia citada, don Domingo Mendez, vecino de Vega de Rivadeo, á instancia del cual se promovió el abintestato.

Dado en Castropol á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de su señoría, Antonio Villamil.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

El Lic. D. Pedro Penzol Lavandera, suplente de Juez municipal de la villa de Castropol é interino de primera instancia del partido, por incompatibilidad del municipal é indisposición del propietario.

(Conclusion.)

15. Resultando: que unidas las probanzas al proceso y comunicado este por su orden á las partes á fin de alegar de bien probado, el actor analizando los hechos justificados y razonando en su vista, insistió en que el pleito se decidiera segun en la demanda habia pedido, pretendiendo además que como á litigante temerario y malicioso, se condenase al demandado al pago de todas las costas y gastos del pleito:

Que por éste, antes de evacuar el traslado, se pretendía que el actor evacuase varios juratorios, que prescindió sin resultado, y que por compulsión, se adujeren otros documentos que no

fueron hallados; habiendo luego formulado la alegación con análisis de apreciación de los razonamientos antes esplanados, pidiendo, en consecuencia, que se decidiera el pleito como en anteriores escritos habia solicitado, y en este estado se trajo á la vista con citaciones para dictar sentencia.

1.º Considerando: que segun las escritura de transacción de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, en la cual se tuvo en cuenta el espíritu y tendencias manifestados por don Pedro María Canel en el testamento, bajo cuya disposición falleció, otorgando en ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, escritura de que se tomó razón en la antigua Contaduría de hipotecas, don Faustino Juan Canel, aparece dueño, sin limitación alguna, de los bienes pertenecientes á la familia, que radicaban en el concejo de Coaña:

Que este documento, respecto á lo cual no se ha solicitado por el demandado declaración alguna previa de ineficacia, ni aparece que contra él por otros interesados se dedugese tampoco anteriormente acción con el mismo fin, es válido mientras habiendo razón legal que la motive, no se declare en virtud de acción procedente en correspondiente juicio, su nulidad; y que, las declaraciones hechas en el mismo desvirtúan ya lo depuesto por el demandado en su juratorio, y es también los testimonios de los testigos que á su instancia depusieron en el pleito actuado en mil ochocientos setenta y uno.

2.º Considerando: que sentado este principio fundamental de la contienda actual, como derivación del mismo, se observa, que en mil ochocientos cincuenta y ocho, doña Josefá Uria, viuda de don Pedro María Canel y madre de don Faustino, reconoció en veinte y cinco de Julio, á este, como dueño de la finca de los Gallos, en el hecho de aceptar del mismo como hipoteca de un préstamo que el hiciera de cuatro mil trescientos sesenta reales esta misma finca, la cual consta además como perteneciente al don Faustino en el Registro, segun las anotaciones de la escritura de aquella fecha y de la de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

3.º Considerando: que la anotación en el registro de la escritura de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, se hizo con error de concepto, puesto que el documento consigna un mero contrato de préstamo con hipoteca, sobre la finca de los Gallos, aunque con la cláusula de que, como utilidad del préstamo, disfrutase la acreedora du-

ante cuatro años, de las producciones de la hipoteca, y en la anotación consta equivocadamente el contrato como venta con pacto de retro; cuando para que tal se calificase era preciso que contuviese cláusula especial de enagenación.

4.º Considerando: que este error trascendió á la anotación de la escritura pública de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y que, al verificarse la cancelación de la de veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, apareció que la finca de los Gallos, no se hallaba hipotecada, como tampoco registrada á favor de don Faustino Canel, y que fué denegada la inscripción de la de cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, bajo fundamento de que ya antes había sido inscrita á favor de don José Fernandez Castañeira; cuando, según la escritura de veinte y ocho de Julio de cincuenta y nueve á que se refiere la inscripción, no podía haber adquirido más que el derecho de recuperar de doña Josefa Uria, la hipoteca de la finca de los Gallos mediante el pago de crédito con ella contraído por su hijo don Faustino; y la inscripción plena del dominio de esta finca, no debió haberse efectuado, sino por virtud de la de cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, que no fué impugnada por parte interesada, que no envuelve enagenación, sino simple ratificación de un contrato anterior, en que además se confiera el pago del resto del precio, en firme mientras no se declarase lo contrario, y en que constan los requisitos necesarios para producir la inscripción.

5.º Considerando: que tales errores de concepto deben ser corregidos y procede decretar su rectificación mediante la instrucción del actual procedimiento, ya que el artículo doscientos cincuenta y siete de la ley hipotecaria dispone que se decida en juicio ordinario la cuestión, que se suscita, con motivo de oponerse el Registrador ó cualquiera de los interesados á una inscripción, á que se rectifique á solicitud de otra parte, á causa de error de concepto, siempre que esté conforme el equivocado con el correspondiente en el título á que la inscripción se refiera, y que el doscientos cinco del Reglamento general, complemento de aquel, determina el mismo procedimiento, cuando el error resulta de la vaga expresión del concepto en el título, y de haberlo entendido el Registrador de un modo diferente que los interesados:

Mas aun cuando tuviere razón el demandado respecto á que la rectificación se hiciere mediante la instrucción de expediente mas sumario y con

arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de dicho Reglamento, no habia razón suficiente para oponerse á verificarlo, mediante este juicio, ya que la sobra de formalidades nunca produciria efecto perjudicial á los litigantes, y que en último término este género de cuestiones han de terminar necesariamente por su decisión, mediante juicio solemne.

6.º Considerando: que aunque don Severiano Canel contradiciendo las declaraciones hechas en documentos solemnes, cuanto al fundamento de los títulos á que se refiere la demanda pudiera decirse que procedía con temeridad, no así impugnando la demanda por otras causas que pudieran depender de apreciación errónea, de otro género de hechos y del derecho en que fundó sus excepciones, por lo cual, y siendo preciso que su temeridad ó malicia fuesen cumplidas, no corresponde hacerle responsable de las costas de este pleito.

Visto lo establecido en las disposiciones legales citadas, y en el artículo doscientos sesenta de la referida ley hipotecaria doscientos seis y doscientos siete de su reglamento y el precepto de la ley 8.ª, tit. 22, partida 3.ª

Fallo: que debo declarar y declaro, que ha lugar á que se rectifiquen en el Registro de la Propiedad de este partido, los asientos de las escrituras de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho y veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve en que aparecen cometidos los errores de concepto, espresándose en el primero vendida la finca de los Gallos, con pacto de retro, debiendo calificarse aquel contrato de mera hipoteca con cláusula usufructuaria, y consignándose en el segundo vendida la misma finca, aunque con aquel pacto á D. José Fernandez Castañeira, siendo solo persona subrogada en el deudor, en cuanto á la recuperación, posesión y disfrute como propia de la mencionada finca, mediante pago de principal y sobre precio que se estableció; y mandó que el registrador de la propiedad haga estas debidas rectificaciones é inscripciones que correspondan, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando que en cuanto á las partes declaradas rebeldes, además de notificarse en estrados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no pudiere hacerse en persona, lo pronunció mandando que se reintegre el mitad del papel de la sentencia y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—Primitivo Rodriguez y Gomez.

Eduardo Abuin.

Y para que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo estimado en el fallo que comprende, lo espido en Castropol á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro P. Lavandera.—Por mandado de su señoría, y por Abuin, Raimundo Fernandez Luanco.

NUM. 81.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Ramon, que dijo ser de Gozon, partido de Avilés, de estatura baja, grueso, color moreno, sin barba, como de treinta y ocho años de edad, poco mas ó menos, grueso tambien de la cara, vestia pantalón y chaqueta de paño, sombrero hongo negro, calza zapatos negros subidos, ignorándose su vecindad y demás circunstancias, para que en el término de quince dias que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas á doña Maria Cuesta, vecina de la villa de Noreña, en la noche del treinta de Marzo último, aperebiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del espresado Ramon, conduciéndole á disposición de este Juzgado de primera instancia con las seguridades debidas.

Dado en Oviedo y Abril primero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia que ha dejado doña Maria Vega Morán natural y vecina que fué del pueblo de Meré, en este concejo, viuda de don Antonio Vega Riestra, que falleció intestada en el dia primero de Marzo último, para que dentro del término de treinta dias á contar desde siguiente al en que este edicto sea inserto en la *Gaceta de Gobierno* com-

parezcan en este juzgado á deducirle en el expediente promovido por sus hijos don Antonio, don José, doña Antonia, don Manuel y doña Ramona Vega y Vega, sobre declaración de herederos de dicha su madre.

Y para que se haga público se espide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á dos dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Puerta.—Por mandado del señor Juez, Francisco Garcia Ruenes.

Anuncios no oficiales.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende una caseria compuesta de casa con su antojana, tierras y prados situada cerca de esta ciudad en el barrio de Cerdeño, de San Julian de los Prados y lindante con la carretera de la Tenderina.

Entiendase el que quiera adquirirla con D. Juan Fernandez Rubio.—Calle de San Juan, Entresuelo. 1-4

GUIA PRÁCTICA de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administración de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

EL LIBRO DE UNA MADRE.

POR PAULINA L***

única traducción autorizada en España

Breve en su forma *El Libro de una Madre*, es vasto en su fondo: su lectura de pocos dias es pauta para el trabajo de muchos años; quien lo aprenda de memoria, será maestro en la ciencia del hogar; quien sea educado con sus consejos, poseerá la mayor riqueza, la riqueza del corazón.

Esta interesante obra forma un elegante tomo en cuarto mayor, ricamente impreso en papel glasiado.—Su coste 16 reales.

Se halla de venta en la librería de Martinez, calle Nueva.—Oviedo.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.